



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 574 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas. 03 OCT 2024

VISTOS: Informe N°0635-2024/GRP-402000-402100 de fecha 30 de septiembre de 2024, proveído inserto en el Informe N°853-2024/GRP-402400 de fecha 18 de septiembre de 2024, Informe N°756-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 10 de septiembre de 2024, Memorando N°555-2024/GRP-402000-402300 de fecha 15 de julio de 2024, Informe N°036-2024/GRP-402000-402300-CONTABILIDAD de fecha 01 de abril de 2024, Informe N°494-2023/GRP-402000-402410 de fecha 14 de diciembre de 2024, Carta N°465-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 01 de junio de 2023, Informe N°018-2023/GRP-402000-TD de fecha 23 de mayo de 2024, Carta N°416-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 18 de mayo de 2023, Carta N°003-2023-CCPT/HEAV-RC de fecha 16 de mayo de 2023, Carta N°002-2023-CCPT/HEAV-RC de fecha 11 de mayo de 2023, Resolución Gerencial Sub Regional N°132-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de mayo de 2023, Informe N°147-2023/GRP-402000-402100 de fecha 25 de abril de 2023, Informe N°83-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de abril de 2023, Informe N°094-2023/GRP-GSRMH-402410 de fecha 10 de abril de 2023, Carta N°020-2023/ING/SPD de fecha 03 de abril de 2023, Carta N°005-2023/MONITOR/ING SPD de fecha 10 de febrero de 2023, Carta N°001-2023-CCPT/HEAV-RC de fecha 06 de febrero de 2023, Informe N°001-2023-CCPT/EFAT-JP de fecha 06 de febrero de 2022, Resolución Gerencial Sub Regional N°380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de diciembre de 2022, Contrato N°018-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 30 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Contrato N°018-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 30 de diciembre de 2021**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba y el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA DEL TORO, suscriben Contrato para el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP. PE-1 NR (PIEDRA DEL TORO) - BOCANEGRA - PUEBLO NUEVO (13.83 KM), DISTRITO DE MORROPÓN - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPÓN, REGIÓN PIURA".

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de diciembre de 2022**, se resuelve: "ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124; EMP. PE-1 NR (PIEDRA EL TORO) - BOCANEGRA - PUEBLO NUEVO (13.83 KM), DISTRITO MORROPON - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON-REGION PIURA", CODIGO ARCC 6557, por un monto de S/. 19'041,401.40 (Diecinueve Millones Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Uno y 40/100 Soles), con precios vigentes al mes de octubre del 2022, teniendo un plazo de ejecución de obra será de 06 meses (180 días calendarios); cuya estructura de gasto se detalla en los antecedentes de Proyecto, el proyecto se ejecutará por la modalidad de ejecución por CONTRATA y el sistema de contratación será a PRECIOS UNITARIOS..."

Que, mediante **Informe N°001-2023-CCPT/EFAT-JP de fecha 06 de febrero de 2022**, el Jefe de Proyecto, se dirige al Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA DEL TORO, concluyendo:

- ❖ "El monto total cancelado a nuestra representada es de S/ 255,658.80 soles incluido IGV.
- ❖ El consultor no ha solicitado adelanto directo.
- ❖ Durante el proceso de elaboración del expediente técnico definido se ha cumplido con los plazos establecidos sin incurrir a ninguna penalidad.
- ❖ NUESTRA REPRESENTADA POR DECISIÓN UNILATERAL, no calculará el interés por demora en los pagos RENUNCIA A DICHO MONTO, que le corresponde con la finalidad de que se continúe con el trámite de aprobación del servicio de consultoría mediante acto resolutivo.

H. RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda a la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba otorgar la conformidad al presente INFORME LIQUIDACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA y disponer el acto resolutivo correspondiente y su traslado a la oficina para la devolución de fondo de garantía y la emisión de conformidad de servicio.
- ❖ Se recomienda realizar la devolución de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO 10% por el monto de S/25,565.88 (Veinticinco Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 88/100 soles) de acuerdo a la CLAUSULA SETIMA:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 574 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 OCT 2024

GARANTÍAS del CONTRATO N.º 018-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, la solicitud se realiza en virtud de la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO mediante anexo b).

Que, mediante Carta N°001-2023-CCPT/HEAV-RC de fecha 06 de febrero de 2023, el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA DEL TORO, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; refiriendo: SOLICITO APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA, DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA Y CARTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Respecto de la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP. PE-1 NR (PIEDRA DEL TORO) - BOCANEGRA - PUEBLO NUEVO (13.83 KM), DISTRITO DE MORROPÓN - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPÓN, REGIÓN PIURA".

Que, mediante Carta N°005-2023/MONITOR/ING SPD de fecha 10 de febrero de 2023, el Ing. Saul Polanco Díaz, Monitor de Obra, se dirige al Sub Director de la División de Estudios; refiriendo:

5.1 EL SUSCRITO, CONCLUYE QUE LA EMPRESACONSORCIO CONSULTOR PIEDRA DEL TORO (CONTRATO N° 018-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G), HA VENIDO REALIZANDO Y/O LEVANTANDO UNA SERIE DE OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL EVALUADOR DEL ARCC.

EN COORDINACION CON EL SUPERVISOR "CONSORCIO SUPERVISOR TORO" (CONTRATO N 017-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G). SIN ANTES HABER TENIDO LA APROBACION DEL EVALUADOR DEL ARCC. PORTAL ESTE ULTIMO AUN SIGUE PRESENTANDO LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS DEL TERCER ENTREGABLE.

ESTA OFICINA, COMO NUEVA GESTION REVISARA EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO, POR LA GESTION ANTERIOR Y EMITIRA INFORME DE OPINION TECNICA TENIENDO EN CUENTA QUE LA INTERVENCION ES UNA IRI. Y DEBE SER DESARROLLADO BAJO EL MARCO NORMATIVO DEL MTC.

5.2 SE CONCLUYE QUE EL PLANTEAMIENTO PROPUESTO, QUE EL EVALUADOR DEL ARCC TIENE CONOCIMIENTO ES EL TERCER ENTREGABLE POR UN COSTO:

COSTO DIRECTO	S/ 13,429,836.58
GASTOS GENERALES + PLAN COVID 19 (8.03%)	S/ 1,077,693.18
UTILIDAD (7.00%)	S/ 939,458.56
SUBTOTAL	S/ 15,437,988.32
IGV (18%)	S/ 2,778,837.90
COSTO TOTAL EJECUCION DE OBRA	S/ 18,216,826.22
SUPERVISION Y LIQUIDACION (4.24%)	S/ 764,800.00
COVID -19 SUPERVISION	S/ 3,392.68
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 18,985,018.90

SE RECOMIENDA DAR POR IMPROCEDENCIA LA SOLICITUD DE APROBACION DE LIQUIDACION DE CONSULTORIA DEVOLUCION DE FONDO DE GARANTIA Y CARTA DE PRESTACION DE SERVICIO EXP. TEC. "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N PI-124: EMP. PE-1NR (PIEDRA EL TORO) - BOCANEGRA PUEBLO NUEVO (13.83), DISTRITO DE MORROPON-SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, REGION PIURA. CODIGO ARCC 6557, DICHO ESTUDIO NO HA CULMINADO LA ETAPA DE APROBACIÓN DEL ARCC. POR PRESENTAR UNA SERIE DE OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EVALUADOR "ARCC".

5.4 SE RECOMIENDA NOTIFICAR AL CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO, QUIENES REALIZARON EL "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO". QUE ABSUELVA EL PLIEGO DE OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL ESPECIALISTA DEL ARCC.DICHO ESTUDIO NO A



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 574 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 OCT 2024

CULMINADO LA ETAPA DE APROBACIÓN DEL ARCC. POR PRESENTAR UNA SERIE DE OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL EVALUADOR "ARCC".

Que, mediante **Carta N°020-2023/ING/SPD de fecha 03 de abril de 2023**, el Ing. Saul Polanco Díaz, Revisor de Expediente, se dirige al Sub Director de la División de Estudios; refiriendo: INFORME SOBRE NECESIDAD DE REFORMULACIÓN PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, concluyendo: "El suscrito indica con respecto a la aprobación del expediente técnico; el REVISOR debió tener en cuenta el CONTRATO (clausula cuarta). Así mismo la entidad debió enviar el PRODUCTO FINAL (ARCC) y esperar la respuesta de la reconstrucción. Antes de emitir su resolución. El elaborador desde el momento que asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede comprometer un PERJUICIO AL ESTADO; como en efecto, ha sucedido en este caso. De lo señalado esto podría traer un perjuicio económico a la entidad. Se RECOMIENDA, se derive el presente informe con sus antecedentes REF. (a). a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal con la finalidad que emita su opinión respecto a las acciones a seguir."

Que, mediante **Informe N°094-2023/GRP-GSRMH-402410 de fecha 10 de abril de 2023**, el Sub Director de la División de Estudios, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, refiriendo: "Se evidencia así la falta de compromiso de CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO así como de la Supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR TORO, pues no debió aprobar el Expediente Técnico Final sin antes haber culminado la Etapa de Aprobación al Planteamiento Técnico Final por parte de la ARCC. El incumplimiento a la relación contractual adquirida con la Entidad, derivando en PERJUICIO AL ESTADO y por consiguiente, en perjuicio económico a la Entidad.

De otro lado, el Ing. Polanco indica que, por parte de la Entidad, no se cumplió con remitir el Producto Final (Expediente Técnico Definitivo) a la ARCC para su aprobación y posterior emisión del acto resolutorio correspondiente, recomendando derivar lo actuado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su opinión respecto a las acciones a seguir.

Cabe señalar que el proyecto "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP. PE-INR (PIEDRA EL TORO) - BOCANEGRA - PUEBLO NUEVO (13.83), DISTRITO DE MORROPÓN SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPÓN, REGIÓN PIURA", cuenta con la aprobación de la Entidad mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH, de fecha 20.12.22, pese a la no absolución de observaciones ni Aprobación por parte de la ARCC, manifestándose así la inobservancia a la relación contractual por parte del Proyectista y del Supervisor a la relación contractual adquirida con la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba mediante Contrato N°018-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G y Contrato N°017-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, respectivamente.

En ese sentido, esta División de Estudios hace suyo el documento de la Referencia, emitido por el Ing. Saúl Polanco Díaz, en razón a los considerandos del mismo, recomendando la REFORMULACIÓN del Expediente Técnico que nos ocupa, al poner de manifiesto las deficiencias que presenta el Expediente Técnico aprobado y asimismo, se recomienda aplicar las sanciones correspondientes al Proyectista, CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO; al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR TORO, y a quienes resulten responsables, para lo cual adjunto antecedentes en 88 folios, con la finalidad que tenga a bien evaluar lo aquí expresado y, de ser el caso, derivar lo actuado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su pronunciamiento respecto a las acciones a seguir."

Que, mediante **Informe N°83-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de abril de 2023**, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, refiriendo: SE RECOMIENDA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 574-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 OCT 2024

REGIONAL N°380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO ENCONTRADAS EN EL MISMO.

Que, mediante **Informe N°147-2023/GRP-402000-402100 de fecha 25 de abril de 2023**, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, refiriendo que: "... concluye por la Procedencia de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP. PE-1 NR (PIEDRA DEL TORO) - BOCANEGRA - PUEBLO NUEVO (13.83KM) DISTRITO DE MORROPON - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, REGION PIURA CODIGO ARCC 6557, por parte de la Sub dirección de la División de Estudios y Proyectos, para lo cual debe expedirse Acto Resolutivo correspondiente. 3.2.- Se recomienda, Remitir Copias a Secretaria Técnica y ha Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Piura, a fin que, inicien las acciones administrativas y judiciales respectivamente."

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°132-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de mayo de 2023**, se resuelve: "**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la REFORMULACION del Expediente Técnico del Proyecto: "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP. PE-1 NR (PIEDRA DEL TORO) - BOCANEGRA - PUEBLO NUEVO (13.83KM) DISTRITO DE MORROPON - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, REGION PIURA" CODIGO ARCC 6557, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante **Carta N°002-2023-CCPT/HEAV-RC de fecha 11 de mayo de 2023**, el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA DEL TORO, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; refiriendo: "Que, el 06 de febrero de 2023, mediante Carta N° 001-2023-CCPT/HEAV-RC, en la que adjunto el Informe N° 001-2023-CCPT/EFAT-JP, -en un total de 52 folios-, se presentó a la Entidad la liquidación de consultoría de obra de la elaboración del expediente técnico: "Rehabilitación de camino departamental de la ruta N° PI-124: EMP. PE-1 NR (PIEDRA EL TORO) - BOCANEGRA PUEBLO NUEVO (13.83 KM), distrito de Morropón Santa Catalina de Mossa, Provincia Morropón, Región Piura", con un costo final del servicio de consultoría de S/ 255,658.80, el cual fue cancelado en su totalidad según el Contrato N° 018-2021/GOB.REG.PIURA.GSRMH-G, por lo que se calculó nuestra liquidación con un saldo a favor de mi representada S/00.00 soles, quedando pendiente únicamente la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 25,565.88 (Veinticinco mil quinientos sesenta y cinco con 88/100 soles)."

Que, mediante **Carta N°003-2023-CCPT/HEAV-RC de fecha 16 de mayo de 2023**, el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA DEL TORO, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; refiriendo: SOLICITO DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA DEL CONTRATO.

Que, mediante **Carta N°416-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 18 de mayo de 2023**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, comunica al Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA DEL TORO, con asunto: IMPROCEDENCIA A SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP. PE-1 NR (PIEDRA DEL TORO) - BOCANEGRA - PUEBLO NUEVO (13.83 KM), DISTRITO DE MORROPÓN - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA" CÓDIGO ARCC: 6557. Precizando que: "... mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 132-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 04.05.23, mi representada aprueba la REFORMULACIÓN del Expediente Técnico del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP. PE-INR (PIEDRA EL TORO) - BOCANEGRA - PUEBLO NUEVO (13.83), DISTRITO DE MORROPÓN - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPÓN, REGIÓN PIURA", ante la existencia de deficiencias que presenta el Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 574 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 OCT 2024

G, de fecha 20.12.22, al no haberse culminado la etapa de aprobación por parte de la ARCC, ya que las observaciones formuladas por la ARCC no han sido absueltas a la fecha.
En ese sentido, la liquidación financiera y la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento no es procedente, de conformidad a lo indicado en el párrafo precedente."

Que, mediante **Informe N°018-2023/GRP-402000-TD de fecha 23 de mayo de 2024**, el Responsable de Equipo de Trámite Documentario, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, informando que, es imposible notificar al Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA DEL TORO, en la dirección que consigna: Calle Lambayeque N°1333-Chulucanas, ya que no habita nadie en dicha dirección.

Que, mediante **Carta N°465-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 01 de junio de 2023**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, comunica al Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA DEL TORO, con asunto: REITERA IMPROCEDENCIA A SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP.PE-1 NR (PIEDRA DEL TORO) – BOCANEGRA – PUEBLO NUEVO (13.83 KM), DISTRITO DE MORROPÓN - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA" CÓDIGO ARCC: 6557.

Que, mediante **Informe N°494-2023/GRP-402000-402410 de fecha 14 de diciembre de 2024**, el Sub Director de la División de Estudios, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, con asunto: SITUACIONES ADVERSAS EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE FUE APROBADO CON RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G. Concluyendo:

"Que, el expediente técnico de la Intervención de Reconstrucción de Inversiones (IRI): Rehabilitación de Camino Departamental de la Ruta N° PI-24: EMP. PE- 1NR (Piedra El Toro)-Boca Negra-Pueblo Nuevo (13.83 KM), Distrito de Morropón-Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Región Piura", Código ARCC: 6557, este proyecto está considerado en el Plan Integral de la Reconstrucción, y sujeto a una asistencia técnica por parte de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, pero que durante el proceso de evaluación, correspondiente a la asistencia técnica la ARCC comunica a la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, a través del INFORME S/N-2022/AMEP- EVALUADOR ARCC-SECTOR TRANSPORTES, de fecha 16 de junio de 2022 que el planteamiento técnico final del expediente técnico es inconsistente presenta errores, omisiones e inconsistencias que genera sobrecostos en el presupuesto y alcanza un pliego de observaciones que no fueron absueltas por parte de la Entidad a pesar de las once (11) solicitudes reiterativas por parte del evaluador ARCC, a través de correos electrónicos.

La Gerencia Subregional Morropón Huancabamba aprueba el expediente técnico mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH.G de fecha 20 de diciembre de 2022, con un presupuesto que asciende a S/ 19'041,401.40 (Diecinueve Millones Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Uno con 40/100 Soles), con precios al mes de octubre de 2022, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata y el sistema de contratación a precios unitarios. Habiéndose determinado que durante la elaboración y aprobación no se realizó en el marco de lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, y no contaba con la aprobación del Evaluador -ARCC, de tal manera que no permite contribuir oportunamente con la eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado. Se han identificado deficiencias, errores y/ omisiones en su contenido que afectarían la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra y al haber sido aprobado por la supervisión y la entidad, situación que puso en riesgo la calidad de la obra durante la ejecución y la continuidad del servicio vial en detrimento de los beneficiarios.

Según la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO del CONTRATO N° 018-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 574 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 OCT 2024

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 71.2 del Reglamento.

Los pagos serán efectuados dentro de lo quince (15) días calendario posterior al otorgamiento de la conformidad a la prestación correspondiente, en desembolsos parciales, de acuerdo al siguiente detalle:

Tercer pago: se realizará hasta el 30% del monto total del contrato a la aprobación del INFORME DE AVANCE N° 03, previa conformidad otorgada por el supervisor y/o inspector del proyecto y por la Entidad y bajo las siguientes condiciones:

Resolución oficial de aprobación por la entidad competente Gerencia Subregional Morropón Huancabamba.

Registro en fase de inversión por la UF respectiva.

Aprobada todas las documentaciones y/o certificaciones de sostenibilidad (EIA, CIRA y otras).

A la aprobación del expediente técnico definitivo por parte de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Se ha detectado que el CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO, a parte de la no absolución del pliego de observaciones y el incumplimiento de entrega los requisitos estipulados en la cláusula cuarta con respecto al Tercer pago, como la entrega del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, el Estudio de Impacto Ambiental y otros según Términos de referencia y las bases integradas; y el expediente técnico definitivo no contaba con la aprobación por parte de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se le otorgo el Tercer pago con la anuencia del supervisor y revisor del servicio de la consultoría de la elaboración del expediente, del Ing. revisor y monitor de expedientes técnicos de la subdirección de la división de estudios, del subdirector de la división de estudios y otros.

Que, por intermedio el INFORME N° 00039-2022-ARCC/DE/DIST-AMEP, de fecha 18 de octubre de 2022, la Autoridad por la Reconstrucción con Cambios hace de conocimiento de acuerdo a los plazos establecidos de evaluación y habiendo transcurrido ciento veinte (120) días calendario y por consiguiente incumplido el plazo, sin ser absueltas las observaciones por la Entidad Ejecutora, y por lo tanto la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios devuelve la solicitud de asistencia técnica en condición de concluida. Ante esta situación el Gobierno Regional de Piura-Gerencia Subregional Morropón Huancabamba demostró la falta de capacidad y compromiso para con la población a fin de gestionar la solicitud de asistencia técnica y lograr la aprobación del expediente técnico para permitir su financiamiento para la ejecución de la Intervención de Reconstrucción de Inversiones (IRI) y de esta manera poder restituir el bienestar de la población.

La Subdirección de la División de Estudios en base a la CARTA N 004-2023/MONITOR/ING.SPD y la CARTA N 005- 2023/MONITORJING.SPD, emitidos por el Ing. Saul Polanco Díaz, profesional adscrito a esta dependencia determina que se debe reformular el proyecto de acuerdo a la normatividad correspondiente, para lo cual la entidad emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 132-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH.G de fecha 04 de mayo de 2023; teniendo en cuenta que el indicado proyecto es de necesidad publica cuya ejecución responde al interés común y prioritario de la población.

Hacer de conocimiento el presente informe a Secretaria Técnica de esta Gerencia Subregional Morropón Huancabamba y a la Procuraduría Publica Regional a fin de que inicien las acciones administrativas y/o judiciales respectivas, el cual contiene las situaciones adversas identificadas en el expediente técnico del proyecto: Rehabilitación de Camino Departamental de la Ruta N° PI-24: EMP. PE-1NR (Piedra El Toro)-Boca Negra-Pueblo Nuevo (13.83 KM), Distrito de Morropón-Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Región Piura", Código ARCC: 6557, con la finalidad de que se efectué el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar por las omisiones, errores y/o deficiencias técnicas detectadas y que no tomaron las acciones correctivas pertinentes durante el proceso de elaboración del expediente técnico que fue aprobado con RGS N°380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G."





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 574 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 OCT 2024

Que, mediante **Informe N°036-2024/GRP-402000-402300-CONTABILIDAD** de fecha **01 de abril de 2024**, la Responsable de Contabilidad, se dirige a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, con asunto: **INFORMA SALDO EN CUENTA 210303-GARANTÍAS**.

Que, mediante **Memorando N°555-2024/GRP-402000-402300** de fecha **15 de julio de 2024**, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, señalando: "... en atención a los documentos de la referencia mediante la cual la responsable del equipo de Contabilidad informa los saldos que se encuentran registrados contablemente en el Cta. 2103.03 Depósitos recibidos en Garantías y 2103.06 cartas fianzas, Multas no consentidas y similares, las mismas que corresponden a garantías retenidas y penalidades en ejecución de obras, elaboración de expedientes técnicos y supervisiones, de acuerdo al siguiente detalle:
ANO: 2021:

Proveedor	Descripción del Contrato N° 018-2021/GOB. REG.PIURA- GSRMH-G	Monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento (s/.)
CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN EXPEDIENTE DEL TÉCNICO "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP. PE-1 NR (PIEDRA EL TORO) -BOCANEGRA PUEBLO NUEVO (13.83 KM), DISTRITO DE MORROPÓN SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA REGIÓN PIURA"	25,565.88

Que, mediante **Informe N°756-2024/GRP-GSRMH-402410** de fecha **10 de septiembre de 2024**, el Sub Director de la División de Estudios, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo:

3.1. Mediante CARTA N° 001-2023-CCPT/HEAV-RC, de fecha 06/02/2023 el Ing. Henry Edilberto Agurto Vásquez (Representante legal común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO, Encargado de la Elaboración del Expediente Técnico), presentó la liquidación de consultoría del Contrato N° 018-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G y solicito la devolución de garantía correspondiente.

3.2. Con CARTA N°005-2023/MONITOR/ING SPD de fecha 10/02/2023, el Ing. Saul Polanco Diaz (Monitor de la División de Estudios), informa improcedencia a la solicitud de aprobación de liquidación de consultoría devolución de la garantía y carta de presentación, indica que el CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO debió absolver el pliego de observaciones planteadas por el Especialista II de Inversiones de la ARCC, ya que en su CONTRATO - Cláusula Cuarta: Del Pago (...) "a la aprobación del expediente técnico definitivo por parte de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ARCC", y que aun así se APROBÓ el expediente técnico con Resolución Gerencial Sub Regional N° 380- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (20/12/2022).

3.3. mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 132-2023/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G de fecha 04/05/2023, se APRUEBA la REFORMULACIÓN del Expediente Técnico del Proyecto "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N°PI-124: EMP.PE-1 NR (PIEDRA EL TORO) - BOCANEGRA-PUEBLO NUEVO-(13.83 KM), DISTRITO DE MORROPON-SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, REGION PIURA".

3.4. Se concluye, esta división de Estudios RECOMIENDA solicitar opinión legal a la liquidación presentada por el Consorcio Consultor Piedra El Toro, visto que el expediente técnico fue aprobado mediante RGSR N° 380- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (20/12/2022); por lo cual, el Consorcio Consultor Piedra El Toro



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 574-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 03 OCT 2024

no cumplió con la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO - "tercer pago (Condición: Aprobación del expediente definitivo por ARCC)" del CONTRATO N°018-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH, ya que las observaciones planteadas por el Especialista II de Inversiones de la ARCC no fueron absueltas. Asimismo, con la causal antes mencionada, de manera IRREGULAR se realizó el tercer pago del 30% al Consorcio Consultor Piedra El Toro.

- 3.5. Por lo tanto, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo, se recomienda solicitar opinión legal respecto a la devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento, la cual se encuentra RETENIDA.
- 3.6. Se recomienda se derive el presente documento a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que proceda a emitir su opinión."

Que, mediante **Informe N°853-2024/GRP-402400 de fecha 18 de septiembre de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo: "En atención al informe emitido por la División de Estudios esta Dirección recomienda OPINION LEGAL RESPECTO A LA LIQUIDACION PRESENTADA DEL CONTRATO N°018- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N°PI-124: EMP.PE-1NR (PIEDRA EL TORO)-BOCANEGRA - PUEBLO NUEVO (13.83KM), DISTRITO DE MORROPON -SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, REGION DE PIURA. Toda vez que incumplió sus obligaciones contractuales contraídas con esta entidad, producto de ello esta entidad debió subsanar las deficiencias en la elaboración del mencionado expediente, efectuando nuevas contrataciones, que demandaron mayor presupuesto para subsanar dichas deficiencias en perjuicio de esta entidad. AL MISMO TIEMPO, SE RECOMIENDA DERIVAR OPINIÓN LEGAL RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN DE CARTA FIANZA o si corresponde RESOLVER DE MANERA TOTAL EL CONTRATO N°018-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, por incumplimiento de obligaciones contractuales."

Que, con proveído de fecha 19 de septiembre de 2024, la Gerencia Sub Regional remitió el presente expediente y demás actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efecto de que emita el informe legal y la resolución correspondiente.

Que, mediante **Informe N°0635-2024/GRP-402000-402100 de fecha 30 de septiembre de 2024**, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo: "... 3.1.- Se debe declarar IMPROCEDENTE la aprobación de LIQUIDACIÓN, presentada por el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO, mediante Carta N°001-2023-CCPT/HEAV-RC de fecha 06 de febrero de 2023; ante la existencia de CONTROVERSIAS PENDIENTES DE RESOLVER, y en consecuencia, IMPROCEDENTE la DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; mismas controversias que serán absueltas por los entes correspondientes, a tenor del inciso 94.2 del artículo 94 e inciso 60.2 del artículo 60, respectivamente, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM.

3.2.- Se RATIFICA en lo concluido en el apartado 3.2 del Informe N°147-2023/GRP-402000-402100 de fecha 25 de abril de 2023, conforme a los argumentos expuestos en el presente Informe.

3.3.- Se REITERA la recomendación de, REMITIR Copias Certificadas a Secretaría Técnica y Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, a fin que, se inicien las acciones administrativas y legales, así como, se proceda al deslinde de responsabilidades, correspondiente, respecto de quien otorgó conformidad y recomendó la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP.PE-1 NR (PIEDRA DEL TORO) – BOCANEGRA – PUEBLO





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 574 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 OCT 2024

NUEVO (13.83 KM), DISTRITO DE MORROPÓN - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPÓN, REGIÓN PIURA" con CODIGO ARCC N°.6557, la cual se declaró mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de diciembre de 2022.

3.4.-Se RECOMIENDA, al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba remitir copias de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho Tribunal, conforme a sus competencias y atribuciones, disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO, quien estuvo a cargo de la Elaboración del Expediente Técnico, y CONSORCIO SUPERVISOR TORO quien estuvo a cargo del servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP.PE-1 NR (PIEDRA DEL TORO) – BOCANEGRA – PUEBLO NUEVO (13.83 KM), DISTRITO DE MORROPÓN - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPÓN, REGIÓN PIURA" con CODIGO ARCC N°.6557."

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, dispone: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. **Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal**"

En principio, cabe precisar que, la **liquidación de contrato** constituye el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como **finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico**. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y reajustes, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar la supervisión de la obra.

Que, el inciso 60.2 del artículo 60 (Garantía) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM, ad litteram dice: 60.2 **La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original**. Esta debe mantenerse **vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista**, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento (...).

Que, los apartados b) y c) del inciso 61.2 del artículo 61 (Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dispone: "... b) La **garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida** o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, **el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado**. c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista". Agregando a lo expuesto que, el inciso 62.1 del artículo 62, señala: "**El contrato**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 574 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 OCT 2024

establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. **Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.**

Que, el artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, dispone:

63.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones contractuales**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.** No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales**, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora** o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...).

63.3 Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta notarial.** Si la parte perjudicada es el contratista, **el requerimiento y la resolución serán mediante carta notarial.** (Negrita para enfatizar).

Que, el artículo 69 (Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, dispone: "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. **La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida;** de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. **Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días** de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si el contratista observa la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 574 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

03 OCT 2024

liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. **Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.** (Negrita para enfatizar).

Del expediente administrativo alcanzado, se advierte que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de diciembre de 2022**, se resuelve: **"ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124; EMP. PE-1 NR (PIEDRA EL TORO) - BOCANEGRA - PUEBLO NUEVO (13.83 KM), DISTRITO MORROPON - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON-REGION PIURA", CODIGO ARCC 6557, por un monto de S/. 19'041,401.40 (Diecinueve Millones Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Uno y 40/100 Soles), con precios vigentes al mes de octubre del 2022, teniendo un plazo de ejecución de obra será de 06 meses (180 días calendarios); cuya estructura de gasto se detalla en los antecedentes de Proyecto, el proyecto se ejecutará por la modalidad de ejecución por CONTRATA y el sistema de contratación será a PRECIOS UNITARIOS...". Posteriormente, con **Carta N°001-2023-CCPT/HEAV-RC de fecha 06 de febrero de 2023**, el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA DEL TORO, SOLICITA APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; siendo que, con **Carta N°005-2023/MONITOR/ING SPD de fecha 10 de febrero de 2023**, el Ing. Saul Polanco Diaz, recomienda la IMPROCEDENCIA de aprobación de liquidación y devolución de la precitada garantía. Sumado a lo vertido en la **Carta N°020-2023/ING/SPD de fecha 03 de abril de 2023**, en que el mismo Revisor de Expediente, solicita opinión legal de las acciones a seguir. Motivo por el cual se emite el **Informe N°094-2023/GRP-GSRMH-402410 de fecha 10 de abril de 2023**, por parte del Sub Director de la División de Estudios, quien recomienda la REFORMULACIÓN del Expediente Técnico; misma recomendación que se efectúa mediante **Informe N°83-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de abril de 2023**, por el Director Sub Regional de Infraestructura; quien deriva a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluyendo este último en su **Informe N°147-2023/GRP-402000-402100 de fecha 25 de abril de 2023**, la procedencia de la Reformulación y remisión de copias a Secretaría Técnica, y Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Piura, a fin que, inicien las acciones administrativas y judiciales respectivas. Emitiéndose en consecuencia **Resolución Gerencial Sub Regional N°132-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de mayo de 2023**, se resuelve: **"ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la REFORMULACION del Expediente Técnico del Proyecto: "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124; EMP. PE-1 NR (PIEDRA DEL TORO) - BOCANEGRA - PUEBLO NUEVO (13.83KM) DISTRITO DE MORROPON - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, REGION PIURA" CODIGO ARCC 6557. Agregando que, mediante **Carta N°416-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 18 de mayo de 2023**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, comunica al Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA DEL TORO: IMPROCEDENCIA A SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, señalando: "... existencia de deficiencias que presenta el Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 20.12.22, al no haberse culminado la etapa de aprobación por parte de la ARCC, ya que las observaciones formuladas por la ARCC no han sido absueltas a la fecha". Y que mediante **Informe N°018-2023/GRP-402000-TD de fecha 23 de mayo de 2024**, el Responsable de Equipo de Trámite Documentario, informa que, es imposible notificar al Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA DEL TORO, en la dirección que consigna: Calle Lambayeque N°1333-Chulucanas, ya que no habita nadie en dicha dirección; y a través de **Carta N°465-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 01 de junio de 2023**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, REITERA IMPROCEDENCIA A SOLICITUD DE





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **574** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **03 OCT 2024**

LIQUIDACIÓN. Emitiéndose en ese mismo sentido, **Informe N°494-2023/GRP-402000-402410 de fecha 14 de diciembre de 2024**, por parte del Sub Director de la División de Estudios, quien informa: SITUACIONES ADVERSAS EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE FUE APROBADO con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G. Informando también, mediante **Informe N°036-2024/GRP-402000-402300-CONTABILIDAD de fecha 01 de abril de 2024** y **Memorando N°555-2024/GRP-402000-402300 de fecha 15 de julio de 2024**, que: "los saldos que se encuentran registrados contablemente en el Cta. 2103.03 Depósitos recibidos en Garantías y 2103.06 cartas fianzas, Multas no consentidas y similares, las mismas que corresponden a garantías retenidas y penalidades en ejecución de obras, elaboración de expedientes técnicos y supervisiones, de acuerdo al siguiente detalle:
ANO: 2021:

Proveedor	Descripción del Contrato N.º 018-2021/GOB. REG.PIURA- GSRMH-G	Monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento (s/.)
CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN EXPEDIENTE DEL TÉCNICO "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP. PE-1 NR (PIEDRA EL TORO) -BOCANEGRA PUEBLO NUEVO (13.83 KM), DISTRITO DE MORROPÓN SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA REGIÓN PIURA"	25,565.88

Finalizando el lter procesal, mediante **Informe N°756-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 10 de septiembre de 2024** e **Informe N°853-2024/GRP-402400 de fecha 18 de septiembre de 2024**; se solicite opinión legal respecto a la liquidación presentada y devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

Que, estando a lo establecido a la norma antes expuesta y en virtud a las opiniones emitidas por las áreas técnicas en los informes que anteceden, se resalta de manera supletoria lo dispuesto en el inciso 94.2 del artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM, ad litteram dice: **"No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver"**. Advirtiendo que, mediante **Informe N°147-2023/GRP-402000-402100 de fecha 25 de abril de 2023**, se señaló: "3.2.- Se recomienda, Remitir Copias a Secretaria Técnica y ha Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Piura, a fin que, inicien las acciones administrativas y judiciales respectivamente." Señalando también en el **considerando 2.3** del citado Informe que, el expediente técnico aprobado con **Resolución Gerencial Sub Regional N°380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de diciembre de 2022**, cuenta con observaciones; siendo lo correcto lo concluido en el **apartado 3.2** antes señalado. En ese sentido, en conformidad con lo expuesto, la LIQUIDACIÓN presentada resulta IMPROCEDENTE lo solicitado en Carta N°001-2023-CCPT/HEAV-RC, ante la existencia de CONTROVERSIAS PENDIENTES DE RESOLVER, y en consecuencia, IMPROCEDENTE la DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; mismas controversias que serán absueltas por los entes correspondientes, a tenor del inciso 94.2 del artículo 94 e inciso 60.2 del artículo 60 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N°071-2018; Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 574 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 OCT 2024

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación de LIQUIDACIÓN, presentada por el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO, mediante **Carta N°001-2023-CCPT/HEAV-RC de fecha 06 de febrero de 2023**; ante la existencia de CONTROVERSIAS PENDIENTES DE RESOLVER, y en consecuencia, IMPROCEDENTE la DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; mismas controversias que serán absueltas por los entes correspondientes, a tenor del inciso 94.2 del artículo 94 e inciso 60.2 del artículo 60, respectivamente, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM, en consecuencia;

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR Copias Certificadas a Secretaría Técnica y Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, a fin que, se inicien las acciones administrativas y legales, así como, se proceda al deslinde de responsabilidades, correspondiente, respecto de quien otorgó conformidad y recomendó la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP. PE-1 NR (PIEDRA DEL TORO) – BOCANEGRA – PUEBLO NUEVO (13.83 KM), DISTRITO DE MORROPÓN - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPÓN, REGIÓN PIURA" con CODIGO ARCC N°.6557, la cual se declaró mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°380-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de diciembre de 2022.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR Copias Certificadas de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho Tribunal, conforme a sus competencias y atribuciones, disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO, quien estuvo a cargo de la Elaboración del Expediente Técnico, y CONSORCIO SUPERVISOR TORO quien estuvo a cargo del servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA N° PI-124: EMP. PE-1 NR (PIEDRA DEL TORO) – BOCANEGRA – PUEBLO NUEVO (13.83 KM), DISTRITO DE MORROPÓN - SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPÓN, REGIÓN PIURA" con CODIGO ARCC N°.6557.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al Sr. HENRY EDILBERTO AGURTO VÁSQUEZ, en su calidad de Representante Común del contratista CONSORCIO CONSULTOR PIEDRA EL TORO – Consultor contratado para Elaboración de Expediente Técnico; en su domicilio ubicado en: CALLE LAMBAYEQUE N°1333 – DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPÓN Y DEPARTAMENTO DE PIURA, y al Sr. LUIS ALBERTO RAMOS CARRASCO, en calidad de Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR TORO – Contratista Supervisor, en su domicilio ubicado en: JIRÓN HUÁNUCO N° 755 DPTO. 502 – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **574-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
Chulucanas, **03 OCT 2024**

ARTÍCULO QUINTO. -DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
D.P. 107258
Gerente Sub Regional

